



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ,
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la demanda y los anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo admisorio de esta fecha, se forma el presente incidente de suspensión con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Veracruz, Veracruz, es menester tener presente lo siguiente:

En lo que interesa destacar, del contenido de los artículos 14¹, 15², 16³, 17⁴ y 18⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que:

1. La suspensión procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico

¹Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable. La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

²Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

³Artículo 16. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁴Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

⁵Artículo 18. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 205/2016**

mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y

6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o se produzcan o continúen materializando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se

⁶Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**

FORMA A-24

actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Ahora bien, en su escrito de demanda, el Municipio de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Veracruz, Veracruz, impugnó lo siguiente:

"1.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se demanda la invalidez de las retenciones de las Participaciones, aportaciones y fondos específicos federales que fueron radicados del Gobierno Federal a dicha autoridad demandada y que corresponden al Municipio de Veracruz, Veracruz, por los siguientes conceptos:

a) Recursos ejecutados por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la ejecución de la obra 'Construcción de la Casa de la Tierra en el Centro de Integración Familiar en la Colonia Los Pinos', de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, por la cantidad pendiente de ministrar \$1'849,856.25 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)

b) Origen del Fondo de Aportaciones Federales, Recursos Federales provenientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), etiquetados para la obra 'Rehabilitación integral y mantenimiento de las instalaciones del Zoológico Miguel Ángel de Quevedo (Viveros)', por la cantidad de \$4'779,315.63 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 63/100 M.N.).

c) Por concepto de Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012 (FONMETROV 2012) el saldo remanente pendiente de radicar conforme al Acuerdo FONMETROV CT ORD-009/31/08/2012, correspondientes a la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2012, del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano (FONMETROV), recursos asignados a ejecutarse en el Municipio de Veracruz, Veracruz, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$4'560,777.76 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.).

d) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2013 (FONMETROV 2013), el saldo distribuíble asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, conforme al Anexo 12, es la cantidad de \$50'309,053.00 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

e) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2014 (FONMETROV 2014), el saldo asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014, a ejecutarse por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, es la cantidad de \$58'059,784.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN).

f) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2015 (FONMETROV 2015), el saldo asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015, a ejecutarse por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, es la cantidad de \$60,033,817.00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MN).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**

g) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2016 (FONMETROV 2016), el saldo distribuible asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016, conforme al Anexo 20, es la cantidad de \$60'033,817.00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MN).

h) Aportación que deriva de la recaudación de derechos por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre, por la cantidad de \$456,990.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN); monto acumulado de los ejercicios fiscales 2013, 2015 y el periodo enero a junio de 2016.

i) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el mes de agosto de 2016, la cantidad de \$463,095.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 80/100 MN).

j) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el mes de septiembre de 2016, la cantidad de \$461,851.28 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 MN).

k) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el ejercicio 2015, la cantidad de \$5'460,629.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MN).

l) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el periodo enero a junio de 2016, la cantidad de \$2'903,185.49 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 49/100 MN).

m) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el mes de julio de 2016, la cantidad de \$491,808.38 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100 MN).

n) Origen del Fondo de Aportaciones Federales, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (FISM-DF) para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$33'081,616.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MN).

o) Ramo General 23 'Provisiones Salariales y Económicas', en el rubro 'Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión para el ejercicio



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 205/2016**

FORMA A-34

fiscal 2016', por un monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), relativo a la siguiente 'Cartera de Proyectos':

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO POR OBRA EN PESOS
1	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Amapola, de Avenida del Paraíso a Paseo de la Libertad, en la Colonia Dos Caminos	\$1'500,000.00
2	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Flor, de Avenida del Paraíso a Paseo de la Libertad, en la Colonia Dos Caminos	\$1'000,000.00

p) Ramo General 23 'Provisiones Salariales y Económicas', en el rubro 'Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016', por un monto de \$4, 800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), relativo a la siguiente 'Cartera de Proyectos':

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO POR OBRA EN PESOS
1	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Avenida del Paraíso Alhelí a Cerrada, en la Colonia Dos Caminos	\$4'800,000.00

q) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en regiones marítimas, correspondiente al monto acumulado de \$39'115,489.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN), que se integra por \$23'871,626.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MN), con cargo al ejercicio fiscal 2015, y un monto de \$15'243,863.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN) del ejercicio 2016, al acumulado al mes de agosto de 2016.

r) Origen de Participaciones Federales: Diferencia en depósito de participaciones federales del mes de junio de 2016, por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

s) Origen de Participaciones Federales: Impuesto sobre la Renta Participable, recursos pendientes de reintegrar al Municipio de Veracruz, Veracruz, conforme a validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, con corte al mes de julio de 2016, por la cantidad de \$8'907,154.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN).

t) Origen de Participaciones Federales: Recursos pendientes de reintegrar al Municipio de Veracruz, Veracruz, relativos al descuento de las participaciones federales y el reintegro de recursos para pago de la bursatilización, por la cantidad de \$35'692,025.91 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 91/100 MN).

Recursos económicos que en suma total acumulan la cantidad de \$383'960,265.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**

NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 MN).

2.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se demanda, como consecuencia de la invalidez de las retenciones de las participaciones, aportaciones y fondos específicos federales que fueron radicados del Gobierno Federal a dicha autoridad demandada y que corresponden al Municipio de Veracruz, Veracruz, que se ordene la inmediata entrega o radicación de los recursos enunciados en líneas precedentes, así como las **cargas financieras derivadas de la falta de ministración oportuna** calculadas conforme a la normatividad aplicable, desde la fecha de la indebida retención y hasta que los recursos monetarios sean depositados a las cuentas propias del promovente en esta vía.

3.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se demanda, como consecuencia, la invalidez de las inminentes retenciones, a partir de la resolución del presente asunto, de las participaciones, aportaciones y fondos específicos federales que se radiquen del Gobierno Federal a dicha autoridad demandada y que correspondan al Municipio de Veracruz, Veracruz, y que se ordene la inmediata entrega o radicación de los recursos en tiempo y forma.

4.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Legislativo del Estado de Veracruz, se demanda la invalidez de la aprobación de acuerdos o decretos que autoricen, bajo cualquier forma legal, la retención de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales radicados del Gobierno Federal al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y que correspondan al Municipio de Veracruz, Veracruz”.

Por su parte, la medida cautelar cuya procedencia se analiza fue solicitada para el efecto de que:

“a) Que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se abstenga de dispersar, radicar, ministrar o, bajo cualquier otra denominación que implique transferencia de recursos, a un fin distinto al objeto por el cual le fueron otorgadas por el Ejecutivo Federal en fechas anteriores a la presentación de esta demanda, las participaciones, aportaciones y fondos específicos federales enunciados en el capítulo de ‘acto reclamado’, toda vez que, conforme a la ley vigente, dichos recursos no pueden ser gastados en conceptos distintos a los cuales fueron autorizados y, así, asegurar la entrega de recursos en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Veracruz, Veracruz.

b) Que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se abstenga de retener, bajo cualquier concepto o denominación, las participaciones, aportaciones y fondos específicos federales que correspondan al Municipio de Veracruz, Veracruz, durante todo el tiempo que transcurra en la resolución del presente litigio y no deje de ministrar en lo subsecuente los pagos correspondientes a dichos conceptos.

c) Que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de dicha entidad federativa, se abstenga de emitir, ejecutar u ordenar cualquier instrucción, acuerdo o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, retener o suspender la entrega de los recursos económicos, por concepto de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales, mismos que, en forma enunciativa mas no limitativa, fueron señalados en el numeral 1 en el capítulo de ‘acto cuya invalidez se demanda’, desde la fecha en que la demanda sea admitida y hasta en tanto se resuelva el presente litigio, para que el Poder



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

FORMA A-34

Ejecutivo demandado no deje de ministrar en lo subsecuente los recursos federales mencionados que corresponden al Municipio de Veracruz, Veracruz.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

d) Como se ha demostrado en el desarrollo de la presente demanda, existe una conducta anticonstitucional que afecta el federalismo fiscal, al retener y abstenerse de entregar al Municipio de Veracruz, Veracruz, los recursos que, por concepto de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales; conducta que, sin duda, es reiterada y de tracto sucesivo, en pleno perjuicio al desarrollo de obras y acciones que debiera ejecutar el Municipio de Veracruz y que, por la falta de ministración oportuna de dichos recursos monetarios, han afectado en forma directa a la sociedad veracruzana; aunado al hecho de que, conforme a la normatividad vigente y atendiendo al principio de anualidad presupuestal federal, es claro que la falta de radicación en tiempo y forma puede causar un daño irreparable, toda vez que, si los recursos asignados al Municipio actor fuesen entregados después del año calendario correspondiente, dichos recursos, administrativamente, actualizarían diversos incumplimientos a las reglas de operación que los rigen, los cuales establecen tiempos y formas de inversión, pudiendo darse el caso que, aun a pesar de que estos recursos sean recibidos, por la fecha de entrega, ya no puedan ejecutarse, habiéndose actualizado un daño irreparable.

En tales condiciones, es indispensable que, para lograr el pleno efecto de la suspensión provisional, cuyo espíritu es evitar que se continúe ejecutando un acto contrario al Estado de derecho y se proteja plenamente el derecho del demandante, es necesario autorizar al Municipio actor ejercer los recursos a partir de la fecha en que sean recibidos conforme a la normatividad que los rige, pero conforme a la prórroga del plazo necesario para desarrollar las obras y acciones, como si se tratara de una suspensión temporal del calendario de ministraciones.

e) En virtud de lo anterior y atendiendo a que existe una conducta anticonstitucional que afecta el federalismo fiscal, al retener y abstenerse de entregar al Municipio de Veracruz los recursos que, por concepto de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales, conducta que, sin duda, es reiterada y de tracto sucesivo, en pleno perjuicio al desarrollo de obras y acciones que debiera ejecutar el Municipio de Veracruz y que, por la falta de ministración oportuna de dichos recursos monetarios, ha afectado en forma directa a la sociedad veracruzana, solicitamos a nuestro Máximo Tribunal autorizar al Municipio de Veracruz, Veracruz, recibir, en forma directa de la Federación, esto es, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, la transferencia de recursos que, por concepto de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales, tiene derecho a recibir el Municipio actor por el tiempo que dure la presente controversia y hasta en tanto sea resuelto el fondo del asunto planteado en esta vía."

De lo anterior, se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, a efecto de que:

a) El Poder Ejecutivo de Veracruz se abstenga de dispersar, radicar, ministrar o transferir, para un fin distinto del que fueron otorgados, los recursos que, por concepto de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales, corresponden al Municipio actor, anteriores a la presentación de la demanda.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**

b) El Poder Ejecutivo de Veracruz se abstenga de retener y, por ende, suministre al Municipio actor los recursos que le corresponden, por concepto de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales, durante el trámite del presente medio de control constitucional y hasta su resolución.

c) La entrega de los siguientes recursos que corresponden al Municipio actor se realice de manera directa, sin intervención estatal.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión respecto de los recursos que reclama el Municipio actor anteriores a la presentación de la demanda**, dado que su presunta retención es materia de la litis constitucional y, por tanto, las órdenes para que se abstenga de dispensar, radicar, ministrar o transferir, en todo caso, solo pueden ser determinadas por el fallo constitucional.

No podría disponerse, vía incidental, sobre los recursos, pues, como se señaló, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de una medida cautelar, es decir, no puede tener por efecto reconocer y/o constituir, aun de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, concederla en los términos solicitados, implicaría prejuzgar respecto a que, efectivamente, los recursos que reclama le han sido retenidos, lo cual, como se expuso, no puede ser materia de pronunciamiento cautelar, sino, en todo caso, de la sentencia que en su oportunidad se dicte.

Así también, **procede negar la medida cautelar** por lo que hace a la solicitud del promovente de que la entrega de los siguientes recursos que corresponden al Municipio actor se realice de manera directa, sin intervención estatal, pues se contravendrían las reglas que para tal efecto establece la legislación tributaria, alterando las atribuciones de las autoridades estatales en materia de coordinación fiscal; lo cual encuentra prohibición expresa en la Ley Reglamentaria de la Materia, en tanto una medida cautelar no puede tener por efecto la inaplicación de una norma.

No obstante lo anterior, **procede conceder la suspensión para el efecto de que el Poder Ejecutivo de Veracruz**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación Estatal, **se abstenga de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos** que, por concepto de



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 205/2016**

FORMA A-54

participaciones y/o aportaciones y/o fondos federales, correspondan al Municipio actor a partir de esta fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la continuidad en el ejercicio de

las funciones de gobierno del Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto; máxime que, con esta medida, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende tutelar la hacienda municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país y preservando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

ACUERDA:

Primero. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Veracruz, Veracruz, por lo que hace a los recursos que reclama anteriores a la presentación de la demanda y a que la entrega de las siguientes participaciones y/o aportaciones federales que le corresponden se le otorguen de manera directa, sin intervención estatal.

Segundo. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Veracruz, Veracruz, para el efecto de que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de los recursos que le corresponden, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído.

Tercero. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

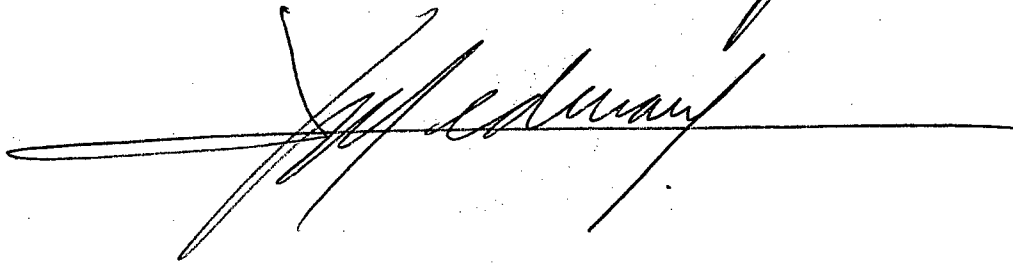
Cuarto. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese también este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 205/2016**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el **incidente de suspensión** derivado de la **controversia constitucional 205/2016**, promovida por el **Municipio de Veracruz, Veracruz**. Cofiste.

CASA